

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32044 ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados por méritos para cubrir vacantes de Subalternos en la Universidad Central de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Vacantes 39 puestos de trabajo de Subalternos en la Universidad Central de Barcelona, cuya provisión urgente propone el Rectorado de la misma, en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de la Presidencia, vista la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y el Decreto 1106/1986, de 28 de abril, ha resuelto convocar el correspondiente concurso de traslados para cubrir las referidas vacantes relacionadas en el anexo I de la presente Orden y que se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso:

a) Todos los funcionarios de carrera del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado que se encuentren en situación de servicio activo, así como quienes procedan de las de excedencia forzosa, supernumerarios o excedencia voluntaria.

b) Los funcionarios del Cuerpo Subalterno, a extinguir, del personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.

c) Los funcionarios de la Escala Subalterna, a extinguir, comprendida en el Decreto 2146/1978, de 7 de agosto.

d) Los funcionarios del Cuerpo Subalterno, a que hace referencia el Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio.

2.ª Podrán solicitarse, sin limitación, cuantas vacantes se incluyen en el anexo I de la convocatoria.

3.ª Las solicitudes para participar en este concurso, dirigidas a la Dirección General de la Función Pública, calle de Aya-la, 5, Madrid-1, y ajustadas al modelo publicado como anexo II del Decreto 1106/1986, de 28 de abril, que se reproduce, igualmente como anexo de la presente Orden, se presentarán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Dirección General de la Función Pública, en el Centro o Dependencia donde se hallen destinados los concursantes o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, produciendo efectos, únicamente, para este concurso. El Jefe respectivo viene obligado, dentro de las veinticuatro horas, a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas, conforme establece dicho precepto, modificado por la Ley 184/1963, de 2 de diciembre, incurriendo, en caso contrario, en la consiguiente responsabilidad.

4.ª No serán admitidas aquellas solicitudes que no lleven el sello de entrada, dentro del plazo, del Registro del Centro, Dependencia u Oficina correspondiente.

Tampoco se admitirán los desistimientos para tomar parte en el concurso, una vez transcurrido el término que se establece para la presentación de instancias.

Los funcionarios en situación de servicio activo están obligados a dar cuenta de su petición al Jefe del Centro o Dependencia donde presten servicios.

5.ª Los funcionarios que procedan de supernumerario o suspensión deberán acompañar a su solicitud los documentos referidos en los apartados a) y b), respectivamente, del artículo 12.3 del Decreto 1106/1986. Los que procedan de la situación de excedencia voluntaria deberán adjuntar a su instancia declaración o documento acreditativo de no haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, y de no hallarse inhabilitados para el ejercicio de las correspondientes funciones.

6.ª A los efectos de adjudicación de las plazas, el orden de prioridad entre los Cuerpos o Escalas de Funcionarios será el establecido en la base 1.ª de la presente convocatoria.

7.ª Se considerarán méritos preferentes para todas las vacantes:

a) Estar adscrito, en comisión temporal de servicios, a la Universidad Central de Barcelona.

b) Hallarse destinado como funcionario de carrera en Madrid, capital.

c) La residencia previa, con destino en propiedad, del cónyuge funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas en la misma localidad en que se anuncie la vacante.

8.ª En el supuesto de que dos cónyuges funcionarios estuvieran interesados en alguna de las vacantes convocadas, y, aunque pertenecieran a distintos Cuerpos o Escalas, podrán solicitar, cada uno de ellos, las plazas a las que aspiren, condicionando dichas peticiones a la adjudicación, a ambos, de tales destinos, considerándose anulado el conferido a uno solo de los cónyuges.

9.ª La valoración de los méritos para la adjudicación de las vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el anexo I del Decreto 1106/1986, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 del mismo mes).

No serán valorados los méritos no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no tengan constancia en el expediente personal que se custodia en los archivos de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que se justifiquen documentalmente en la petición que se formule.

En el caso de invocarse el destino previo del cónyuge funcionario en la localidad donde radique la vacante correspondiente, habrá de justificarse tal circunstancia mediante certificación del Centro Administrativo del que dependa; aportando, además, fotocopia compulsada del libro de familia.

10. No se admitirán renunciaciones a las plazas obtenidas a través del presente concurso, debiendo efectuarse los correspondientes ceses, cambios de situación administrativa y subsiguientes tomas de posesión de los destinos conferidos con arreglo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto 1106/1986.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de diciembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres.: Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

ANEXO I

Vacantes en la Universidad Central de Barcelona

Localidad	Número de vacantes
Barcelona.	33
Lérida.	2
Reus.	1
Tarragona.	3

ANEXO II

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos
Nombre
Número de Registro de Personal
Ministerio
Servicio
Localidad
Domicilio

solicita ser admitido al concurso de traslados, por méritos, convocado por Orden del Ministerio de la Presidencia de («Boletín Oficial del Estado») para cubrir vacantes en la Universidad Central de Barcelona, a cuyo efecto interesa la adjudicación de una de las siguientes plazas por el orden de preferencia que se cita.

Vacante	Localidad
.....
.....
.....
.....

Méritos que invoca

1. Antigüedad.
 - 1.1 Trienios devengados
 - 1.2 Años de servicios efectivos como funcionario de carrera
2. Menciones honoríficas y condecoraciones
3. Otros

Méritos preferentes

1. Comisión temporal de servicios en la Universidad Central de Barcelona.
 - Fecha
 - Localidad
2. Destino en Madrid, capital
3. Residencia previa del cónyuge funcionario de carrera.
 - 3.1 Apellidos y nombre del cónyuge
 - 3.2 Número de Registro de Personal
 - 3.3 Ministerio o Centro
 - 3.4 Cuerpo o Escala
 - 3.5 Localidad

Sanciones no canceladas

Se adjuntará a la instancia fotocopia del libro de familia y certificado o fotocopia compulsada de los títulos académicos, en el caso de haberlo alegado como mérito.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.—Ayala, 5. Madrid-L.

32045

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Diputación Regional de Cantabria.

Excmo. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1777/1983, de 22 de junio, por el que dictan normas para facilitar el traslado de personal y para detar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los Servicios del Estado, la Diputación Regional de Cantabria ha solicitado la cobertura de diversos puestos de trabajo existentes en sus Servicios Centrales y que son indispensables para la articulación y adecuada puesta en funcionamiento de su estructura administrativa como Comunidad Autónoma.

Tal y como el citado Real Decreto expresa en su preámbulo, dos ideas básicas presiden dicha oferta de empleo pública: a) la de que se trata de cubrir vacantes existentes en los Servicios Centrales de la Diputación Regional de Cantabria y no vacantes transferidas, y b) la de que dichas vacantes deben ser financiadas con cargo al coste efectivo de los Servicios del Estado.

De ello se deduce un doble límite —objetivo y subjetivo— a tener en cuenta en la presente convocatoria y que debe informar en todo caso la gestión y resolución de la misma: sólo pueden convocarse las vacantes existentes en los Servicios Centrales de la Diputación Regional de Cantabria y sólo puede participar aquel personal de las distintas Administraciones Públicas capaz de generar los expresados costes efectivos.

En su virtud, a propuesta y de conformidad con la Diputación Regional de Cantabria, este Ministerio de la Presidencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, tiene a bien convocar la presente oferta pública de empleo para cubrir vacantes en la Diputación Regional de Cantabria, que se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Podrán solicitar las plazas con funciones de Administración General (anexo I):

- a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.
- b) Los funcionarios de los Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.
- c) Los funcionarios de carrera de escalas o plazas con funciones de Administración General de los Organismos Autónomos de la Administración Civil del Estado, con excepción de los que prestan servicios en la Seguridad Social y sus Entidades gestoras, con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenezcan.
- d) Los funcionarios de carrera de plazas no escalafonadas con funciones de Administración General siempre que exista adecuación entre las funciones que se desempeñan y el puesto que se solicita.
- e) Los funcionarios de escalas a extinguir, contenidos en el Real Decreto 2148/1978, de 7 de agosto, así como aquellos que pertenezcan a los Cuerpos a que hace referencia el Real Decreto

1281/1977, de 2 de junio, siempre que exista adecuación entre las funciones que se desempeñan y el puesto que se solicita.

f) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal al que tenga la titulación adecuada al puesto ofrecido.

g) El personal en régimen de contratación laboral que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

Segunda.—Podrán solicitar las restantes plazas (anexo II):

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos de la Administración del Estado a los que corresponda el desempeño de las mismas con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenezcan.

b) Los funcionarios de carrera de escalas o plazas de los Organismos autónomos de la Administración Civil del Estado con los mismos requisitos, con excepción de los que presten servicios en la Seguridad Social y en sus Entidades gestoras, con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenezcan.

c) Los funcionarios de carrera de plazas no escalafonadas que estén en posesión de la titulación adecuada y habilitados para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal con los mismos requisitos.

e) El personal en régimen de contratación laboral con los mismos requisitos.

Tercera.—Podrán participar en esta convocatoria:

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos o Escalas que se han indicado en las bases anteriores y que se encuentren en dichos Cuerpos o escalas en las situaciones de servicio activo, supernumerarios y excedencia forzosa o especial.

b) Asimismo, podrán participar en estas convocatorias el personal contratado en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal o en régimen de contratación laboral.

c) Caso de corresponder destino al personal indicado en el apartado anterior, se le aplicarán por analogía las normas que en el mencionado Decreto se establecen para el personal funcionario, quedando la Comunidad Autónoma respectiva subrogada en los contratos que en su momento otorgó el Departamento u Organismo autónomo de origen, así como en sus obligaciones de Seguridad Social y cualquiera otras de carácter análogo.

Cuarta.—1. A los efectos de asignación de plazas, el orden de prioridad entre los Cuerpos, escalas o plazas de funcionarios y, en su caso, del personal en régimen de contratación administrativa o laboral será el indicado, respectivamente, en las bases 1.ª y 2.ª de esta convocatoria, con preferencia en todo caso del mayor índice de proporcionalidad del Cuerpo, escala o plaza a que pertenezca el funcionario o se halle asimilado el contrato administrativo o laboral.

2. Se considerarán méritos preferentes para todas las vacantes y por el orden que a continuación se señala:

- a) Estar en la Comunidad Autónoma en situación de comisión de servicios.
- b) Hallarse destinado como funcionario de carrera en Madrid.
- c) Los que, en su caso, se indiquen expresamente para cada vacante.
- d) Residencia previa, con destino en propiedad, del cónyuge funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas en la misma localidad en que se anuncie la vacante.

3. Excepcionalmente, respecto de las plazas que se anuncian como Jefaturas de Servicio, y habida cuenta de que las mismas han sido consideradas por la Diputación Regional de Cantabria como de libre designación, los méritos y condiciones de los concursantes podrán apreciarse libremente, pudiendo, en su caso, declararse desierta su provisión.

4. El personal en régimen de contratación administrativa o laboral sólo podrá aspirar a plazas vacantes que se anuncien como puestos base.

Quinta.—Caso de que, tenidas en cuenta las reglas de prioridad, señaladas en el apartado 1. de la base anterior, hubiese más de un solicitante con igual derecho para la plaza de que se trate, ésta se adjudicará a quien acredite mayor tiempo de servicios efectivos (valorados en años, meses y días), en propiedad en el Cuerpo, Escala o plaza desde la que concursó. Si persistiera la igualdad se acudirá a la mayor edad del concursante.

Sexta.—Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos cónyuges funcionarios, aunque pertenezcan a distintos Cuerpos, Escalas o plazas, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir la adjudicación de destinos en la misma localidad; entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos cónyuges.

Séptima.—1. No se admitirán renunciaciones a las vacantes obtenidas a través de esta oferta pública de empleo.

2. Por otra parte, el personal que obtenga destino a través de la misma se compromete a desempeñar el mismo durante un periodo mínimo de tres años, durante el cual se entiende